

2. La solicitud podrá efectuarse al mismo tiempo que la de la pertinente licencia de obras, debiendo comunicarse, en todo caso, a la Intervención Municipal el inicio de la colocación de materiales de construcción en la vía pública.

3. Si se realiza la instalación de la valla, andamios, vagones, puntales, etc. sin la correspondiente licencia municipal, el interesado, sin perjuicio de la paralización de la obra o instalación, estará obligado a satisfacer la cuota con un recargo del tanto al duplo, si el Ayuntamiento le concede la licencia. En caso contrario, satisfará, el concepto de indemnización, el quintuplo de la cuota exigible.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

7. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

#### **Artículo 6º.— Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración inferior a un mes, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, a la conclusión del periodo solicitado o realmente transcurrido.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, o con duración superior a un mes, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por meses naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Disposición derogatoria.**

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal n° 28, sobre vallas, puntales y andamios en la vía pública.

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 3.1.4 DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Artículo 1º.— Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.— Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.— Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- |   |              |
|---|--------------|
| A) Tarifa para mesas permanentes, por año:  |              |
| a) En la Plaza de la Paz, por cada m2:      | 2.245.-ptas. |
| b) En las demás calles, por cada m2:        | 510.-ptas.   |
| B) Tarifa para mesas eventuales, por día:   |              |
| a) En la Plaza de la Paz, por cada velador: | 115.-ptas.   |
| b) En las demás calles, por cada velador:   | 75.-ptas.    |

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

#### **Artículo 4º.— Gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que constate la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el precio público a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. No se concederán licencias para mesas eventuales a los industriales concertados con meses permanentes ó por año.

#### **Artículo 5º.— Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter provisional, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal durante el mes de Agosto de cada año.

#### **Disposición adicional.**

Se prohíbe terminantemente obstruir total o parcialmente, a ninguna hora del día, el libre paso de la calzada para el acceso a los edificios y el libre tránsito de personas y vehículos por la vía pública.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Disposición derogatoria.**

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal n° 31, sobre mesas de café, botillerías y establecimientos análogos situados en la vía pública.

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 3.1.5 DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

#### **Artículo 1º.— Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.— Obligación de pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.